

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2022**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Cuauhtémoc Blanco Bravo, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.	001457

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea Cuauhtémoc Blanco Bravo, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, contra el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

Del **Congreso del Estado de Morelos**, actuando en sesión pública ordinaria del pleno del Congreso del Estado de Morelos iniciada el 10 de diciembre y continuada el 12 de diciembre del 2021, por 11 de los 20 diputados que conforman la legislatura en la que entre otros actos se impugna:

a. La invalidez del acuerdo parlamentario **Acuerdo/059/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/21**, mediante el cual se destituye a la diputada **MARÍA PAOLA CRUZ TORRES** Presidenta de la Junta Política y de Gobierno para el primer año del ejercicio constitucional de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b. La invalidez del acuerdo parlamentario **Acuerdo/059/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/21**, mediante el cual en sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de diciembre y continuada el día doce de diciembre ambos del dos mil veintiuno, se modifica la Integración de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.

c. La invalidez del acuerdo parlamentario **Acuerdo/060/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/21** mediante el cual en sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de diciembre y continuada el día doce de diciembre ambos del dos mil veintiuno, se modifica la Integración de las Comisiones Legislativas y Comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

d. Oficio de fecha doce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se remite el acuerdo parlamentario **Acuerdo/059/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/21** mediante el cual se Modifica la Integración de la Junta Política y de Buen Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en términos de lo dispuesto por el artículo 44 y 70 fracción XVII, INCISO A) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. RECIBIDO EL 13 DE DICIEMBRE 2021.

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2022

e. Oficio de fecha doce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se remite el acuerdo parlamentario Acuerdo/060/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/21 mediante el cual se Modifica la Integración de de (sic) las Comisiones Legislativas y Comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en términos de lo dispuesto por el artículo 44 y 70 fracción XVII, INCISO A) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. RECIBIDO EL 13 DE DICIEMBRE 2021.

f. La Sesión Ordinaria de Pleno continuada el 12 de diciembre del 2021 de la LV Legislatura del Congreso de Morelos en la que, entre otros actos llevadas (sic) a cabo en la misma, se destituye al Presidente de la Junta Política y de Gobierno, así como los integrantes de las comisiones legislativas y comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos."

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero Transitorio<sup>8</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>5</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>6</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

